

debido proceder a recabar la ratificación de los mismos agentes de la autoridad que los presenciaron, a fin de destruir la presunción de inocencia que ampara al interesado durante la instrucción del procedimiento.

Al no haber ejercitado su derecho el recurrente en el momento procedimental oportuno y no siendo necesaria la ratificación de los agentes de la autoridad, habida cuenta que los hechos no fueron negados, ninguna de las alegaciones formuladas en el escrito de recurso, es eficaz en orden a desvirtuar la veracidad de los hechos recogidos en la denuncia por lo que, de acuerdo con lo previsto en las normas anteriormente citadas, su contenido, que debe tenerse por cierto, constituye base suficiente para la adopción de la resolución impugnada, toda vez que los hechos descritos encajan en el tipo infractor aplicado y, por tanto, ninguna eficacia cabe atribuir a aquellas para variar el sentido de la misma.

SEGUNDO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por el legislador, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en ella delegadas en el apartado Octavo, n.º 1.2 de la Orden INT/985/2005, de 1 de abril (B.O.E. de 15 de abril), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por JOSE MARIA AZNAR MARTINEZ contra resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA de fecha 28/11/2006, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se

halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14. n.º 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 20 de junio de 2007.

El Subdirector General de Recursos.

Antonio Doz Orrit.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Relación de Actas de Infracción

**1844.-** Número acta, AIS-184/07 Y, F. acta, 21/06/07, Nombre sujeto responsable, Ndiaye Lamine, NIF/NIE/CIF, X-0359764-K, Domicilio, C/. Alférez Díaz Otero, n.º 4 - 1.º A Melilla, Importe, 1.502,53€, Materia, Seguridad Social.

Número acta, AO-185/07 , F. acta, 21/06/07, Nombre sujeto responsable, Ndiaye Lamine, NIF/NIE/CIF, X-0359764-K, Domicilio, C/. Alférez Díaz Otero, n.º 4 - 1.º A Melilla, Importe, 300,52€, Materia, Obstrucción.

Nº de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1.º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios